



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **182**
SANTA FE, **24 SEP. 2019**

VISTO:

El Expediente N° 2-013421/16, iniciado en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe -Zona Sur- ante la presentación de un ciudadano que, en representación de los vecinos de Barrio [REDACTED] de la ciudad de Rosario, solicita nuestra intervención por no haber recibido respuesta por parte de la Empresa Provincial de Energía (E.P.E.) ante los pedidos de extensión de cableado de la red de energía eléctrica a sus inmuebles ubicados en la calle [REDACTED] entre las calles [REDACTED];

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 17/11/2016 esta Defensoría del Pueblo recepcionó reclamo iniciado por un ciudadano quien, representando a un grupo de vecinos de Barrio [REDACTED] de Rosario, solicitó la intervención de esta Institución ante la falta de respuesta por parte de la Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.) en relación con numerosos pedidos de extensión de la red eléctrica a los inmuebles ubicados en la calle [REDACTED] entre las calles [REDACTED] y [REDACTED] manifestando que no existe línea de cableado que pueda suministrar energía eléctrica a esos inmuebles;

Que, según se deja constancia en las presentes actuaciones, los vecinos habían formalizado su reclamo ante la Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.) mediante Nota fechada 23/11/2016, por medio de la cual solicitaran suministro eléctrico para la manzana que comprende las calles [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] no existiendo línea de cableado que pueda suministrar energía eléctrica a los inmuebles allí ubicados;

Que, atento a no haber recibido respuesta alguna por parte de la Empresa el peticionante se presenta, nuevamente, en nuestras oficinas el día 12/03/2018, y en

RK



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

fecha 27/03/2018 esta Defensoría del Pueblo remite Oficio Nro. 0424, dirigido al Ing. Gabriel [REDACTED] de la Oficina de Distribución de la Empresa Provincial de Energía, a los fines que proceda a informar qué respuesta dio o dará al reclamo formulado por los vecinos de calle [REDACTED] y [REDACTED] en relación con la extensión de la red de energía eléctrica a las viviendas de la zona;

Que, atento a persistir la falta de respuesta por parte de la Empresa es que, en fecha 2/05/2018, esta Defensoría remitió Pronto Despacho Nro. 0445 dirigido al Ing. Gabriel [REDACTED] de la Oficina de Distribución de la Empresa Provincial de Energía, instando la contestación del primigeniamente enviado;

Que, atento a que la Empresa Provincial de Energía -E.P.E.- no está brindando respuestas a los numerosos reclamos realizados por los vecinos de la manzana ubicada en calle [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] con relación a la falta de suministro eléctrico en las viviendas de esa zona, y a la inexistencia de línea de cableado que permita dicho suministro, y teniendo en consideración el impacto negativo que dicha situación puede tener sobre la vida de los habitantes de la zona, es menester recomendar al Directorio de la Empresa Provincial de Energía -E.P.E.- dé respuesta a los reclamos incoados a través de la Nota presentada por los peticionantes en forma urgente;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Directorio de la Empresa Provincial de Energía -E.P.E.- que brinde urgente respuesta a los reclamos incoados mediante Nota



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

presentada por los peticionantes, con relación a la falta de suministro eléctrico en las viviendas de la manzana ubicada en calle [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] de la ciudad de Rosario.

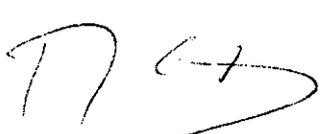
ARTÍCULO 3º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este organismo.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Presidente del Directorio de la Empresa Provincial de la Energía -E.P.E.- y, por su intermedio, a todos los integrantes del mismo, remitiendo copia de la misma, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Proceder al archivo del expediente previa comunicación al Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.




DR. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE